

interrogatorio de la parte ejecutada, que no pudo llevarse a cabo por su incomparecencia, instándose de contrario que sea tenido por confeso.

Con ello se dió por concluída la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. - La trabajadora ejecutante no ha sido readmitida ni indemnizada por el empresario ejecutado, BINGO NORAY, S.L., a quien le fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 3 de diciembre de 2009.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido de la actora por parte de la empresa ejecutada, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizada la trabajadora por los días transcurridos entre el 3 de diciembre de 2009 y el 18 de mayo de 2010 (166 días x 45 días/365 = 20 días), a razón de 41,32 euros por día, lo que hace un total de 826,40 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 3 de diciembre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 41,32 euros por día.

TERCERO. - Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D.<sup>a</sup> ROSALÍA MUÑOZ LÓPEZ, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1. - Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. a que abone a D.<sup>a</sup> ROSALÍA MUÑOZ LÓPEZ en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS euros con CUARENTA céntimos (826,40 €).

3.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. a abonar a D.<sup>a</sup> ROSALÍA MUÑOZ LÓPEZ los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 3 de diciembre de 2009 hasta la fecha de notificación de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquella de 41,32 €/día.

4.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>a</sup> Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1820.-** D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.